

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

## LEY

### CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA PROYECCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 1°: PERSPECTIVA DE GÉNERO. GARANTÍA.** El Estado Provincial garantiza en todos sus ámbitos la inclusión de la perspectiva sensible al género en la planificación, proyección evaluación y monitoreo de todas sus acciones, programas y políticas.

La Perspectiva de Género como lineamiento de política pública, con carácter transversal implica un enfoque de análisis integral de la propia organización estatal, sus objetivos y sus prácticas en todos los niveles. Por lo que no se agota en una jurisdicción o competencia determinada sino que busca corregir la discriminación de la mujer en todos los espacios públicos.

Para tal fin promueve la construcción de Indicadores que permitan evaluar adecuadamente el impacto de sus políticas en los derechos individuales, políticos, sociales económicos y culturales de las mujeres que habitan la provincia.

**ARTÍCULO 2°: ESTADISTICAS SENSIBLES AL GÉNERO.** El Poder Ejecutivo adecuará sus prácticas en todos los organismos en su órbita y especialmente los encargados de elaborar estadísticas deberá:

- a) Promover la integración de la perspectiva de género de manera transversal en las actividades estadísticas oficiales, en la realización de los censos, relevamientos y publicaciones realizadas por el organismo
- b) Disponer la creación en su ámbito de un Área de Estadísticas y Estudios de Género.

ARTÍCULO 3°: El Área de Estadísticas y Estudios de Género tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la integración de la perspectiva de género en la producción estadística oficial, para la formulación, planificación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de género;
- b) Generar estadísticas género-sensible, investigaciones y estudios sobre las características sociodemográficas de las mujeres y sus condiciones de vida, en particular acerca de su aporte a las cuentas provinciales, sobre el uso del tiempo y el trabajo no remunerado, y sobre discriminaciones y vulneraciones de derechos;
- c) Articular acciones con organismos públicos, con organismos privados y con instituciones académicas, y promoverlas con organismos regionales e internacionales.
- d) Promover la adopción de los municipios de iniciativas compatibles con la presente ley.

ARTÍCULO 4°: INDICADORES DE GÉNERO. DEFINICIÓN. Los indicadores de género son instrumentos que permiten medir la situación de las mujeres en comparación con la de los hombres en distintos aspectos de la vida, en especial con la desigualdad socioeconómica.

Su objetivo es estimar la magnitud, visibilizar nuevos problemas identificar las causas, promover la conciencia pública, apoyar la toma de decisiones y evaluar los resultados de las acciones públicas en la materia, para la corrección de estas iniquidades.

ARTÍCULO 5°: INDICADORES DE GÉNERO. TIPOS Y CARÁCTERÍSTICAS. Los indicadores pueden ser de tipo cualitativo o cuantitativo, de impacto o resultados según los criterios metodológicos que los sustenten, pero siempre deberán garantizar su carácter:

- a) Fiable.
- b) Comprensible
- c) Mensurable
- d) Accesible.
- e) Sensible al género.

ARTÍCULO 6°: UNIDAD DE CRITERIOS. Todos los organismos provinciales que produzcan datos y estadísticas, adaptarán sus criterios en base a indicadores comunes, coordinados y elaborados con enfoque de género, para garantizar su contraste y compatibilidad.

ARTÍCULO 7º: ANALISIS DE IMPACTO DE GÉNERO. Toda proyección de nuevas estructuras administrativas, programas y políticas, o la evaluación y monitoreo de las vigentes será sometido previo a su aprobación a un dictamen técnico que garantice su compatibilidad con la inclusión transversal de la perspectiva de género. Que podrá incluir entre otros:

- a) Información estadística desagregada por sexo de su alcance, en el contexto de aplicación de la iniciativa.
- b) Información cualitativa desagregada por sexo
- c) Análisis de su conveniencia, desde una perspectiva de género.
- d) Proyección de los efectos positivos y esperables en relación a situación de las mujeres y sus derechos, de las medidas propuestas.

ARTÍCULO 8º: CONSEJO DE PROMOCIÓN DE INDICADORES CON ENFOQUE DE GÉNERO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. INTEGRANTES. Crease el Consejo de Promoción de Indicadores. Este es autoridad de aplicación de la presente ley y tiene a su cargo la construcción, promoción y consolidación de indicadores comunes y estará a cargo de la autoridad técnica con competencia en Políticas de Género, asistida por la Dirección Provincial de Estadísticas o el área de elaboración de estadísticas provinciales. Serán integrantes todos los Ministerio y Secretarías de Estado, que tendrán la responsabilidad conjunta de adaptar estos criterios a los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 9º: PRESUPUESTO. Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente a cada organismo interviniente. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos materiales y humanos en cantidad y calificación necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente propuesta tiene como principal objetivo fortalecer la integración de la perspectiva de género en la producción estadística oficial. Para ello, proponemos la creación de un Área de Estadísticas y Estudios de Género en el ámbito de la autoridad competente en la materia y la encargada de la estadística, la que tendrá las funciones de:

? Promover la integración de la perspectiva de género en la producción estadística oficial, para la formulación, planificación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de género;

? Generar estadísticas género-sensible, investigaciones y estudios sobre las características sociodemográficas de las mujeres y sus condiciones de vida, en particular acerca de su aporte a las cuentas provinciales, sobre el uso del tiempo y el trabajo no remunerado, y sobre discriminaciones y vulneraciones de derechos; y

? Articular acciones con organismos públicos, con organismos privados y con instituciones académicas, y promoverlas con organismos regionales e internacionales.

Importante es señalar que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), los Estados acordaron -al adoptar la Plataforma de Acción de Beijing-, definir como un objetivo estratégico promover la producción y difusión de datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo. Para ello, se establecen medidas que deben adoptar los servicios de estadísticas (gubernamentales, nacionales, regionales e internacionales), tales como: "Tratar de velar por que se recojan, compilen, analicen y presenten por sexo y edad estadísticas sobre la persona que reflejen los problemas y cuestiones relativos al hombre y la mujer en la sociedad"; "Mejorar la obtención de datos sobre toda la contribución de la mujer y del hombre a la economía"; y "Desarrollar mejores datos desagregados por sexo y edad sobre las víctimas y los autores de todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica, el hostigamiento sexual, la violación, el incesto y el abuso sexual, y la trata de mujeres y niñas, así como sobre la violencia por parte de agentes del Estado".

Asimismo, los gobiernos deben adoptar entre otras medidas, "Velar porque en cada país los productores y usuarios de las estadísticas revisen periódicamente la utilidad del sistema oficial de estadísticas y el grado en que mide las cuestiones de género, y elaborar un plan de las mejoras necesarias, cuando proceda"; así como también, "Utilizar, en la formulación de políticas y en la ejecución de programas y proyectos, datos que reflejen mejor las cuestiones de género".

Los compromisos adoptados en la Plataforma de Acción de Beijing derivaron de acuerdos previos entre los Estados, que se materializaron en otros instrumentos internacionales. En el año 1989 el Comité de la CEDAW formuló la Recomendación General Nº 9 ("Estadísticas relativas a la condición de la mujer"), la cual considera que "la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados Partes en la Convención".

Por otra parte, en otros instrumentos emitidos por el Comité de la CEDAW, se recomendó a los Estados que implementen medidas concretas referidas a las estadísticas de género en temas

específicos como: la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto (Recomendación General N° 17); la violencia hacia las mujeres (Recomendación General N° 19); la salud (Recomendación General N° 24); la igualdad sustantiva y las medidas especiales de carácter temporal (Recomendación General N° 25); y la migración (Recomendación General N° 26).

A nivel regional, en el año 2006, la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) creó el Grupo de Trabajo de Estadísticas de Género (GTEG) en oportunidad de realizarse la Conferencia de Estadística de las Américas. Desde entonces, estas instituciones han implementado acciones de asistencia técnica a los Estados de la Región para impulsar la generación, análisis y difusión de estadísticas para la planificación y la evaluación de políticas públicas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, especialmente en áreas estratégicas tales como: la violencia contra las mujeres y las niñas; el uso del tiempo y el trabajo remunerado y no remunerado; la participación en la toma de decisiones; la educación y la salud, entre otras.

Los compromisos alcanzados para la incorporación de la perspectiva de género en la producción estadística en la región de América Latina y el Caribe, quedaron plasmados en el Programa de Acción Regional de Mar del Plata (1994), y en los distintos Consensos adoptados por las posteriores Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

El Programa de Acción Regional de Mar del Plata estableció como requisito indispensable "obtener y construir estadísticas sobre aspectos fundamentales, a fin de tener una base para realizar estudios comparativos de hombres y mujeres; utilizar indicadores que permitan evaluar periódicamente como avanza o retrocede la situación de la mujer en los distintos campos de la actividad social y económica en los diversos países; llevar a cabo rápidamente investigaciones para comprender la interacción de los factores que influyen en la condición de la mujer, y buscar el apoyo de las universidades y centros de investigación en la realización de estas tareas y todas las que realicen con el fin de dar una imagen real de la mujer latinoamericana de hoy".

Entre sus Acciones estratégicas, el Programa estableció la necesidad de: "Incrementar los esfuerzos para lograr que se generalice la desagregación por sexo en las estadísticas, así como para incluir en ellas indicadores de género y etnia, y favorecer la incorporación del análisis diferencial en función del género en los sistemas estadísticos, facilitando así la realización de diagnósticos más precisos sobre las necesidades de las mujeres y los hombres".

A pesar de los compromisos asumidos por los Estados, los avances en el campo de las estadísticas oficiales aún son asimétricos e insuficientes. En Argentina, particularmente, no existen datos estadísticos ni estudios sistemáticos sobre la situación de las mujeres. Ello debilita la implementación de las políticas públicas y la realización de los análisis de impacto esenciales para conocer los efectos y las consecuencias de las acciones y programas encaminados a eliminar las desigualdades de género entre varones y mujeres.

Con la propuesta que ponemos a consideración, pretendemos dotar al Estado Provincial de una herramienta que facilite la labor de las personas con responsabilidades políticas al momento de adoptar decisiones, y de implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de derechos y de oportunidades entre varones y mujeres.

Asimismo, buscamos generar un ámbito institucional desde el cual se contribuya a la producción estadística oficial con miras a lograr el cumplimiento de los compromisos y consensos internacionales que nuestro país ha suscripto, y que brevemente detallamos en estos fundamentos.

A su vez, la promoción y difusión de datos con perspectiva de género permitirá a la sociedad civil contar con herramientas de difusión accesibles, permitiendo la democratización en el acceso a la información sobre la situación de varones y mujeres en nuestro país, a la vez que permitirá nuevas demandas y aportes de la sociedad civil a la implementación de políticas públicas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.